

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* y tramitar la presente demanda promovida por *Wilson Estupiñán* contra *José Antonio Murillo Estupiñán* y *Personas Indeterminadas* que crean tener derechos sobre los inmuebles a usucapir.

SEGUNDO: *Se ordena* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: *Se ordena* el *emplazamiento* de las *Personas Indeterminadas* que se crean con derechos sobre el bien objeto de este asunto, trámite que se deberá hacer en la forma prevista por el artículo 108 del código general del proceso, con la advertencia que el trámite deberá surtir conforme lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806/20.

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

QUINTO: *Se ordena* a la parte actora que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el plazo de *diez días* posteriores a la notificación por estados del presente auto.

Parágrafo: – Una vez se acredite la fijación de la valla o aviso que debe hacer la parte actora, inclúyase su contenido en el *registro nacional de procesos de pertenencia*, con la advertencia al demandante que la valla o aviso debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, *se ordena* la *inscripción de la demanda* en los folios de matrícula inmobiliaria #300-151616 y 300-151617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SÉPTIMO: De manera oficiosa *se ordena* la citación de *Carmen Alicia Parra López*, demandante dentro del proceso de divorcio promovido contra el demandado *José Antonio Murillo Estupiñán*, tramitado en el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito de Bogotá bajo el radicado # 2019-01311-00 y a instancias del cual se encuentran embargados los dos bienes inmuebles objeto de este asunto, misma que se surtirá por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines allí dispuestos, se dispone *informar* de la existencia de este proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro*, a la *Agencia Nacional de Tierras*, a la *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas* y al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*.

Parágrafo: – Para los fines previstos en la sentencia C – 466/14 de la Corte Constitucional, se dispone oficiar a la *U.A.E. de Atención y Reparación Integral a las Víctimas* para que informe si en la zona de ubicación del predio se han presentado desplazamientos forzados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea70750c0d1f2d414d2bc31dd4a16941aff6ab71d8ca1ce853555568c788cf8f**
Documento generado en 26/10/2021 06:38:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>